

CONVENIO DE COALICION FLEXIBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DEL TRABAJO (PT)**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL ING .SERGIO ARELLANO BALDERAS Y EL C. ZEFERINO JUAREZ MATA Y POR LA OTRA PARTE, **EL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA (PRD)** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL, LIC. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ DE MANERA INDIVIDUAL "PARTIDO DEL TRABAJO" Y "PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA" RESPECTIVAMENTE, O DE MANERA CONJUNTA, CON LA FINALIDAD DE POSTULAR FÓRMULAS DE CANDIDATOS A LA GOBERNATURA DEL ESTADO Y EN 15 (QUINCE) PRESIDENCIAS MUNICIPALES ASÍ COMO SUS PLANILLAS DE REGIDORES Y SINDICOS, QUE SON PARTE DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN, CARGOS DE ELECCION POPULAR QUE SERÁN ELEGIDOS EN LA PROXIMA JORNADA ELECTORAL ORDINARIA DEL DÍA 07 DE JUNIO DEL 2015, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Ley General de Partidos Políticos; y demás relativos y aplicables, los Partidos Políticos Nacionales tienen intervención en los procesos electorales a efecto de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, a través del sufragio universal, libre, directo y secreto, para lo que cuentan con personalidad jurídica y gozan de los derechos y de las prerrogativas que la Constitución y las Leyes les confieren, teniendo la libertad de organizarse y determinarse conforme a la ley y los estatutos de cada partido.
- 2.- La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 35, así como la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23, establecen los derechos y

2.- La Ley Electoral para el Estado de Nuevo León en su artículo 35, así como la Ley General de Partidos Políticos en su artículo 23, establecen los derechos y obligaciones de los Partidos Políticos, los cuales podrán participar en la preparación, desarrollo, vigilancia, cómputo y declaración de validez de los procesos electorales.

3.- Que en términos del artículo 41 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, el día 7 de junio de 2015, tendrá lugar la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado, se elegirán Gobernador del Estado, Diputados al Congreso Estatal, Ayuntamientos, Regidores y Síndicos del Estado de Nuevo León.

4.- Que los artículos 12, párrafo 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 23 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, señalan como uno de los derechos de los Partidos Políticos, el de formar coaliciones electorales para postular candidatos comunes.

5.- Que para todos los efectos legales a que haya lugar los Partidos Políticos Del Trabajo y de la Revolución Democrática, decidieron integrar la coalición electoral flexible para las elecciones de Gobernador, Ayuntamientos, y Planillas de Regidores y Síndicos.

Formulando en consecuencia las siguientes:

DECLARACIONES

PRIMERA.- De los Partidos Políticos integrantes.

I.- Comparece el Partido del Trabajo, el cual manifiesta a través de sus representantes lo siguiente:

Los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS integrantes de la Comisión Ejecutiva Estatal del Partido del Trabajo en Nuevo León, en representación del PARTIDO DEL TRABAJO, declaran que dicha

entidad de interés público cuenta con registro de Partido Político Nacional, en los términos del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en pleno goce de sus derechos y sujeto a las obligaciones que establecen las leyes de la materia, para tal efecto exhiben copia de la constancia de registro respectivo, y es certificada por el C. Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar, acreditaron:

a) Que el día cuatro de diciembre del 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional, se aprobó contener en Coalición Electoral Flexible con el Partido de la Revolución Democrática, para el proceso electoral del Estado de Nuevo León, en el que habrá de elegirse Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos. **(Anexo 1 PT)**

b) Que el día cuatro de diciembre del 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en la Normatividad Electoral aplicable y los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional, se aprobó el presente Convenio de Coalición Electoral Flexible durante el Proceso Electoral Estatal 2014-2015, para la elección de Gobernador del Estado, Ayuntamientos y planillas de Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa según sea el caso, con el Partido de la Revolución Democrática. **(Anexo 1 PT)**

c) Que el día cuatro de diciembre de 2014, se celebró la Sesión Ordinaria de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, en la cual, con base en la Normatividad Electoral aplicable y los Estatutos Vigentes de este Instituto Político Nacional se aprobó:

1.- La Plataforma Electoral de la Coalición;

2.- El Programa de Gobierno de la Coalición;

- 3.- Postular el registro de determinado candidato para la elección de Gobernador del Estado; y 15-quince Presidencias Municipales así como sus respectivas Planillas de Regidores y Síndicos. **(Anexo 1 PT)**
- 4.- Postular y registrar, como Coalición Flexible, a los candidatos a los cargos de Gobernador así como Presidentes Municipales y sus respectivas Planillas de Regidores y Síndicos por el Principio de Mayoría Relativa según sea el caso; y los representantes comunes de la Coalición, para la presentación de los escritos de protesta y los medios de impugnación que señala la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, sin que ello restrinja el derecho de actuar en lo particular contra actos o resoluciones que les cause agravio. **(Anexo 1 PT)**
- 5.- Se autorizó por la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para que los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS, suscriban y rubriquen, y en su caso, realicen las modificaciones al Convenio de Coalición Flexible con el Partido Político Nacional de la Revolución Democrática para las elecciones de Gobernador del Estado, y 15-quince Presidencias Municipales así como sus respectivas planillas de Regidores y Síndicos, por el principio de mayoría relativa según sea el caso, durante el proceso electoral estatal 2014-2015, así como para que subsanen las posibles observaciones que llegará a realizar la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León y/o el Tribunal Estatal Electoral del Estado de Nuevo León. **(Anexo 1 PT)**
- d) Declara que el domicilio del Partido del Trabajo se ubica en el inmueble ubicado en la Av. Bernardo Reyes N° 6350 Norte, Col. Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260 y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LL0, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

II.- La Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, declara que de conformidad con los Estatutos

Vigentes que rigen la vida interna, está facultada por el acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, para obligarse y obligar a cumplir y hacer cumplir a sus representados, los términos y contenidos del presente Convenio de Coalición Flexible, personalidad que queda debidamente acreditada con la copia certificada de la constancia, expedida por el Lic. Edmundo Jacobo Molina en su carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral.

III.- Comparece el Partido de la Revolución Democrática (PRD), el cual manifiesta a través de su representante lo siguiente:

- a).- Que es un Partido Político Nacional registrado ante el Instituto Nacional Electoral, en pleno goce de sus derechos y obligaciones, de conformidad con el artículo 41. Base 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de los artículos 10, 17, párrafo 3, 23 y 25 de la Ley General de Partidos Políticos, documento adjunto en copia certificada. **(Anexo 1 PRD)**
- b).- Que cuenta con el reconocimiento jurídico ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León , en términos de lo dispuesto por los artículos 17 de la Ley General de Partidos Políticos y 31 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León.
- c).- Que su Dirigencia Nacional está integrada por un Comité Ejecutivo Nacional, cuyo Presidente y representante es el ING. CARLOS NAVARRETE RUIZ, y Secretario General es el ING. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ.
- d).- Que el Presidente y Representante del Comité Ejecutivo Estatal del PRD Nuevo León, es el Lic. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, de conformidad con el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL PRIMER PLENO CON CARÁCTER ORDINARIO DEL CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA de fecha 26 de octubre de 2014 en sus puntos 8 y 9, Lo que se acredita con el documento adjunto en copia certificada. **(Anexo 2 PRD)**

e) Mediante el acuerdo ACU-CEN-035/2014, de fecha 11 de Noviembre de 2014, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Héctor Miguel Bautista López emite la Convocatoria para la elección de los candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática, a Gobernador, Diputados o Diputadas locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para el Proceso local electoral Ordinario de 2014 – 2015, se acredita con documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 3 PRD)**

f) Mediante el acuerdo ACU-CEN-035/2014, de fecha 26 de Noviembre de 2014, el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, Héctor Miguel Bautista López emite la FE DE ERRATAS a la Convocatoria de fecha 11 de Noviembre de 2014, para la elección de los candidatos o candidatas del Partido de la Revolución Democrática, a Gobernador, Diputados o Diputadas locales por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, e integrantes de los Ayuntamientos del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para el Proceso local electoral Ordinario de 2014 – 2015, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 4 PRD)**

g) Con fecha 27 de Noviembre de 2014, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, realizo convocatoria, en la cual el orden del día fue: 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum, 2.-Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior, 3.- Informe Político del Presidente, 4.- Discusión y en su caso rechazo o aprobación del Convenio de Coalición con los Partidos Políticos, 5.- Propuesta de Modificación del presupuesto Estatal 2014 e Información de la nueva reglamentación fiscal 2015, 6.- Discusión y aprobación de la Propuesta relativa a la reserva del 50% de las Candidaturas para Candidatos externos o ciudadanos, 7.- Informe por escrito de los Representantes ante los Órganos Electorales Locales, 8.-Asuntos

Generales, firmando dicha convocatoria la C. María de los Ángeles Herrera García, Presidenta, C. Alejandra Josefina Sifuentes Torres, Vicepresidenta, C. Benito Salazar Martínez, Secretario, C. Francisco Lucio López Garza, Primer Vocal, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 5 PRD)**

h) En fecha 08 de Diciembre de 2014, y de acuerdo a lo establecido en la convocatoria de fecha 27 de Noviembre de 2014, la Mesa Directiva del IX Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, en el estado de Nuevo León, dio inicio a la Segunda Convocatoria del Segundo Pleno extraordinario, en el cual el orden del día fue: 1.- Lista de Asistencia y Declaración del Quórum, 2.-Lectura y aprobación en su caso del Acta de la Sesión anterior, 3.- Informe Político del Presidente, 4.- Discusión y en su caso rechazo o aprobación del Convenio de Coalición con los Partidos Políticos, 5.- Propuesta de Modificación del presupuesto Estatal 2014 e Información de la nueva reglamentación fiscal 2015, 6.- Discusión y aprobación de la Propuesta relativa a la reserva del 50% de las Candidaturas para Candidatos externos o ciudadanos, 7.- Informe por escrito de los Representantes ante los Órganos Electorales Locales, 8.- Asuntos Generales, firmando dicha convocatoria la C. María de los Ángeles Herrera García, Presidenta, C. Alejandra Josefina Sifuentes Torres, Vicepresidenta, C. Benito Salazar Martínez, Secretario, C. Francisco Lucio López Garza, Primer Vocal, C. Julio Reyes Ramírez, Segundo Vocal, dicha sesión se declaró en sesión permanente y se fijó fecha para el día 10 de Diciembre de 2014, documento que se anexa en copia certificada. **(Anexo 6 PRD)**

i).- Que con fecha 10 de Diciembre de 2014, se reanudo el IX Consejo Estatal en el cual se aprobó establecer y suscribir Convenios de Alianza, Coalición y Candidaturas Comunes facultando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Licenciado Francisco Aníbal Garza Chávez para realizar Convenio de Coalición Flexible con el Partido del Trabajo (PT) Según

consta en la copia certificada del **RESOLUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL RELATIVO A LOS CRITERIOS DE LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DEL ESTADO DE NUEVO LEON 2014-2015**, mismo que se agrega. (Anexo 7 PRD)

j).- Que el día 11 de Diciembre del 2014, el Comité Ejecutivo Nacional por conducto de su Secretario General el ING. HECTOR MIGUEL BAUTISTA LÓPEZ, otorga mediante **ACUERDO ACU-CEN-052/2014 DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, RELATIVO A LA POLÍTICA DE ALIANZAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON**, autorizando al Presidente del Comité Ejecutivo Estatal el Licenciado Francisco Aníbal Garza Chávez , para acordar, celebrar y suscribir Convenio de Coalición Flexible para la postulación de candidatos en la Gubernatura y los Ayuntamientos del Estado en el Proceso Electoral 2015 con el Partido del Trabajo (PT), se anexa copia certificada. (Anexo 8 PRD)

SEGUNDA.- De la personería y facultades de los representantes de los partidos políticos que comparecen.

I.- Que comparece el **C ZEFERINO JUAREZ MATA** y **SERGIO ARELLANO BALDERAS** en su calidad de Representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional quienes acreditan su personalidad, con la Copia Certificada de la sesión del Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo, erigida y constituida en Convención Electoral Nacional, de fecha cuatro de diciembre del año 2014 y a la fecha cuentan con las facultades legales necesarias para suscribir el presente convenio.

II.- Que comparece el Licenciado **FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución

Democrática en Nuevo León, quien ejerce su personería jurídica con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 incisos e), f), g), h), y demás relativos del Estatuto Vigente de dicho Partido, así como las autorizaciones que se relatan en los anexos relacionados en las declaraciones correspondientes.

TERCERA.- El domicilio señalado por los Partidos Políticos suscriptores del presente convenio son:

I.- Los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA y SERGIO ARELLANO BALDERAS, en su carácter de Representantes de la Comisión Ejecutiva Nacional del Partido del Trabajo declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en Av. Bernardo Reyes N° 6350 Norte, Col. Topo Chico, Monterrey, Nuevo León, C.P. 64260, y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PTR901211LLO, que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente Convenio.

II.- El Licenciado **FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ**, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en Nuevo León, declara que el domicilio para recibir todo tipo de notificaciones y documentos es el ubicado en la Calle Porfirio Díaz No.463 al Sur en el Centro de Monterrey, Nuevo León, que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con la clave PRD890526PA3 y que cuenta con la infraestructura, así como con los recursos humanos y materiales necesarios para cumplir los compromisos que se adquieren en virtud del presente convenio.

II.- Fundamento Legal.

El presente convenio se suscribe con fundamento en lo dispuesto por los artículos 42 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León, en los artículos 87, 88 párrafo 6, 89, 90 y 91 de la Ley General de Partidos Políticos, 35 fracción VI de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León; y artículos 39 incisos a) y f), 71 bis inciso a) y f), 73 inciso c) y 118 de los Estatutos del Partido del Trabajo relativos a la selección de Candidaturas a cargos de Elección Popular así como los artículos

305 al 312 y de más correlativos de los Estatutos del Partido de la Revolución Democrática, relacionados y aplicables para los efectos del presente convenio.

III.- Clausulado del Convenio de Coalición Flexible

PRIMERA.- De los Partidos Políticos que la integran.

Los que suscriben el presente convenio en su carácter de representantes de los Partidos Del Trabajo (PT) y Partido de la Revolución Democrática (PRD), acuerdan formar la Coalición Flexible para postular candidatos comunes a Gobernador, 15-quince Presidencias Municipales y sus Respectivas Planillas de Regidurías y Síndicos en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 y cuya jornada se celebrara el día 07 de Junio del 2015, de conformidad con el Artículo 14 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León y 87 numerales 2 y 7 de la Ley General de Partidos Políticos.

SEGUNDA.- De la Elección que la motiva.

Las partes acuerdan que la Coalición Flexible que formalizan tiene su fundamento en los artículos 87 numeral 2, 88 numerales 1 y 6, de la Ley General de Partidos Políticos y 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y demás relativos de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León, así como los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales respecto de la solicitud del registro de los Convenios de Coalición para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, aprobados en sesión del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el día diez de diciembre de 2014, preceptos legales que señalan que "Para fines electorales los Partidos Políticos con registro podrán formar Coaliciones a fin de postular candidatos en las Elecciones Estatales y Municipales", en el caso que nos ocupa, la elección que motiva el presente Convenio de Coalición es el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, mismo que se desarrollara en el Estado de Nuevo León y que tendrá como fecha de jornada electoral el día 07 siete del mes de junio del año 2015.

TERCERA.- De la denominación de la coalición.

Las partes acuerdan que la coalición que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la posterior aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, utilizará la denominación de: “**COALICIÓN PAZ Y BIENESTAR**”. Denominación que será utilizada en la propaganda de la campaña electoral y así como en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publique con motivo de la coalición.

Así mismo ambos Partidos coaligados manifiestan que los candidatos que sean postulados en esta Coalición se comprometen a sostener la **PLATAFORMA ELECTORAL y el PROGRAMA DE GOBIERNO** aprobado por los órganos partidarios competentes.

CUARTA.- Del procedimiento para elegir y postular candidatos.

Las partes acuerdan, que en atención a lo dispuesto en el artículo 85 párrafo 6 y 89 de la Ley General de Partidos Políticos, así como el numeral 5 inciso c) de los Lineamientos que deberán observar los Organismos Públicos Locales Electorales para los Procesos Electorales Locales 2014-2015, los procedimientos que desarrollan cada uno de los partidos coaligados para la selección de sus candidatos atenderán a lo siguiente:

- I. EL Partido del Trabajo (PT), determina el método para la selección y postulación de candidaturas de esta coalición que correspondan a este Instituto Político será el previsto en el artículo 71 y 71 bis. Inciso a) y f) de los Estatutos Vigentes del Partido del Trabajo, por la Comisión Ejecutiva Estatal quien se erigirá y constituirá en Convención Electoral Estatal.
- II. El Partido de la Revolución Democrática con fundamento en lo dispuesto en los artículos 275, 281, 282, 283, 287 y demás relativos de sus Estatutos y, así mismo con base en lo acordado por el Comité Ejecutivo Nacional en ACUERDO ACU-CEN/035/2014 en el cual emite

la Convocatoria en fecha 11 de Noviembre de 2014 y la FE DE ERRATAS correspondiente de fecha 26 de Noviembre de 2014, en la cual se estableció el METODO DE SELECCION DE CANDIDATOS A GOBERNADOR, DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y PRESIDENTES MUNICIPALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS: será mediante CONSEJO ESTATAL ELECTIVO mismo que tendrá verificativo el día 22 de febrero del año 2015 en donde se determinara la elección del candidato y previa su revisión por la Delegación de la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional se procederá a su registro ante esta Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, y además de aquellos ciudadanos que participen como regidores en las planillas que conformen la coalición en los municipios que se establecen en el presente convenio, según consta en copia certificada que se anexa. **(Anexo 3 y 4 PRD)**

III. Los partidos políticos coaligados convienen que del total de las candidaturas de la Coalición Flexible , cuyo registro se solicite a la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León, y que a cada partido coaligado corresponda designar, podrán integrarse con al menos el cincuenta por ciento de candidatos externos o ciudadanos propietarios y suplentes de un mismo género, cumpliendo en todo caso con la paridad de género, en términos de lo previsto por la Ley General de Partidos Políticos y la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.

QUINTA.- De la distribución de las candidaturas en los Ayuntamientos de la Coalición.

En primer lugar se especificara el número consecutivo, Municipio y Partido que encabezara la candidatura, los lugares que ocupará cada partido coaligado en la integración de la planilla de Ayuntamiento, formula dentro de la planilla (PROPIETARIO Y SUPLENTE), la filiación de origen de los candidatos postulados y número que le corresponde dentro de planilla, según se desprende de la tabla de asignaciones o distribución que se integra al presente así como garantizando en

todo momento la paridad de género de conformidad con lo establecido en el artículo 3 numerales 3 y 5, 25 numeral 1 inciso r) de la Ley General de Partidos Políticos, 7, 232 y 234 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. **(ANEXO 1 COMÚN PT-PRD)**

Los candidatos a Presidentes municipales y planilla de Ayuntamientos postulados por la coalición **"PAZ Y BIENESTAR"**, de resultar electos pertenecerán al grupo edilicio, o partido político que corresponda a su filiación partidaria de origen, que ha quedado señalada en la tabla que se hace mención en el párrafo que antecede, lo que se hará oportunamente del conocimiento de las autoridades políticas y electorales competentes. (Art. 91 párrafo 1 inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos).

SEXTA.- De la representación ante los órganos de la Comisión Estatal Electoral de Nuevo León.

Cada partido político que suscribe el presente convenio conservara su propia representación ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, las Comisiones Municipales Electorales, Mesas Auxiliares de Computo del Estado de Nuevo León y ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada que se llevara a cabo el día 07 siete de junio de 2015. (Art. 90 de la Ley General de Partidos Políticos; 35 fracción XI y 36 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León).


SEPTIMA.- De la Representación Legal.

Las partes acuerdan con fundamento en lo dispuesto en el artículo 91 párrafo 1 inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos, designar por el Partido del Trabajo a los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA Y SERGIO ARELLANO BALDERAS y por el Partido de la Revolución Democrática al C. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ, representantes legales de la coalición **"PAZ Y BIENESTAR"** con personalidad jurídica para que promuevan, conjunta o separadamente, los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades

competentes en conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del proceso electoral local ordinario 2014-2015.

OCTAVA.- De la sujeción a los topes de gastos de campaña.

Los partidos que suscriben el presente convenio, y candidatos que resulten postulados se obligan a sujetarse a los topes de gastos de campaña establecidos por la Comisión Estatal Electoral, para la elección de Gobernador y Presidentes municipales y Planillas (Arts. 79 fracción VI y 97 fracción XXIII Ley Estatal Electoral para el Estado de Nuevo León, como si se tratara de un solo partido. (Art. 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos.




NOVENA.- De las Aportaciones de los Partidos Coaligados.

EL PARTIDO DEL LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA aportará la cantidad de \$1, 500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) del monto total que perciba del Financiamiento Público Estatal, para la Campaña a Gobernador y en el caso de los Ayuntamientos en donde encabece la Planilla, cubrirá hasta el tope máximo autorizado por la Autoridad Electoral como gasto de Campaña a Nivel Municipal.

EL PARTIDO DEL TRABAJO aportará la cantidad de \$1, 500.000.00 (Un Millón Quinientos Mil Pesos 00/100 m.n.) del monto total que perciba del Financiamiento Público Estatal, para la Campaña a Gobernador y en el caso de los Ayuntamientos en donde encabece la Planilla, cubrirá hasta el tope máximo autorizado por la Autoridad Electoral como gasto de Campaña a Nivel Municipal.

Lo anterior, en términos de lo establecido en el artículo 91 párrafo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, en razón de tratarse de una Coalición FLEXIBLE.



DECIMA.**- Del reporte de los informes financieros.****LA FORMA DE REPORTAR LOS INGRESOS Y EGRESOS EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES.**

Para la administración, ejercicio, erogación y reporte de los recursos de los gastos de campaña de la Coalición, las partes acuerdan, la creación de un órgano interno denominado "Comité de Administración" integrado por un representante designado por cada uno de los partidos coaligados. Este órgano de administración, será el órgano responsable y encargado de administrar, informar, reportar y documentar la aplicación del financiamiento total aportado por las partes para la campaña electoral, a través de una cuenta concentradora única, así como de presentar en términos de la normatividad electoral aplicable, los informes de campaña respectivos.

El uso y control de los recursos de la Coalición deberá apegarse a los Lineamientos, Formatos e Instructivos así como el Reglamento aplicable por el Instituto Nacional Electoral. El Comité de Administración, será responsable del manejo eficiente y transparente del patrimonio.

Los partidos políticos coaligados convienen que el Consejo de Administración es la única instancia facultada para autorizar la generación de pasivos los cuales no pueden exceder a un plazo mayor de quince días para su liquidación y excepcionalmente con posterioridad a la fecha de elección previo acuerdo de la Comisión Coordinadora Estatal de la Coalición.

La disposición del financiamiento contenido en la cuenta concentradora única, será a través de firmas mancomunadas, las cuales estarán a cargo de un integrante de cada partido político coaligado, por lo que el Partido del trabajo designa a los CC. ZEFERINO JUAREZ MATA Y SERGIO ARELLANO BALDERAS Y POR PARTE DEL Partido de la Revolución Democrática a los CC. FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ Y RUBEN MARIO GARZA MORALES.

Al término de la campaña, las cuentas deudoras y acreedoras deberán estar debidamente saldadas.

DÉCIMA PRIMERA.- De la distribución del tiempo de acceso a Radio y Televisión.

Por lo que corresponde a la distribución del tiempo en cada uno de los medios para los precandidatos y candidatos se estará a lo siguiente:

Los mensajes de radio y televisión que correspondan a los precandidatos y candidatos de la coalición "PAZ Y BIENESTAR" se deberán quedar identificados en esa calidad en términos del artículo 91 numeral 3 de la Ley General de Partidos Políticos y 42 fracción III de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León. En los siguientes términos:

LA DISTRIBUCION DE TIEMPO EN RADIO Y TELEVISION PARA LOS CANDIDATOS DE LA COALICION.

En términos del artículo 91 párrafo 3 y 5 de la Ley General de Partidos Políticos, La Coalición disfrutará de las prerrogativas en materia de radio y televisión conforme a lo establecido la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral para el estado de Nuevo León, y los acuerdos de las autoridades electorales.

Durante la precampaña y campaña cada partido integrante de la coalición, decidirá la asignación por tipo de precampaña de los mensajes que le correspondan de lo cual oportunamente se informará al Instituto Nacional Electoral. Si por cualquier causa, los partidos integrantes de la coalición y precandidatos no realizan actos de precampaña, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes genéricos de los partidos y/o coalición.

Durante la precampaña y campaña, cada Partido Coaligado según el **ANEXO NÚMERO 2 EN COMÚN PT Y PRD** que se acompaña, se expresa detalladamente las aportaciones por concepto de las prerrogativas en radio y televisión que correspondan para a la Elección de Gobernador y Ayuntamientos.

DÉCIMA SEGUNDA.- De la Plataforma Electoral.

Las partes que suscriben el presente convenio están de acuerdo en adoptar la Plataforma Electoral que contiene el documento que se adjunta al presente como **ANEXO NÚMERO 3 COMÚN PT PRD**, toda vez que ha sido aprobada por los órganos de gobierno de los partidos políticos Partido del Trabajo (PT) y El Partido de la Revolución Democrática (PRD), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 91 párrafo 1 inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos.



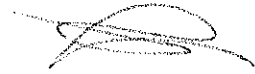
DECIMA TERCERA.- De las Responsabilidades Individuales de los Partidos Coaligados.

Las partes acuerdan, que responderán en forma individual por las faltas que, en su caso, incurra alguno de los partidos políticos suscriptores, sus militantes, sus precandidatos o sus candidatos asumiendo la sanción correspondiente, de acuerdo al grado de su participación, así como a lo establecido en el apartado correspondiente de la Ley General de Partidos Políticos y lo relativo a la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León



DÉCIMA CUARTA.- De la Sustanciación de las Controversias Intrapartidarias.

Las partes señalan que cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación intrapartidarios que promuevan sus militantes y sus precandidatos con base en los términos y procedimientos que se establezcan en sus respectivas normatividades internas que resulten aplicables a cada caso, y con sujeción a sus órganos competentes los que deberán resolver en un plazo no mayor de 14 días naturales de conformidad con lo establecido en el artículo 137 párrafo 3 de la Ley Electoral para el Estado de Nuevo León.



DECIMA QUINTA.- De las Modificaciones al Convenio de Coalición: Para efectos de modificaciones al presente convenio de coalición las partes acuerdan que se requiere autorización expresa de los que suscriben el presente, donde se haga específica la autorización para la modificación y el sentido de la misma.

DECIMA SEXTA.- De la vigencia: Conforme al artículo 87 numeral 11 de la Ley General de Partidos Políticos, la Coalición se dará por concluida una vez conocidos los resultados y declarado la validez de la elección correspondiente.

DECIMA SEPTIMA.- De los casos no previstos: Los casos no previstos en el presente convenio, serán resueltos por quienes suscriben el presente.

ARTICULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Las partes que suscriben el presente convenio, acuerdan que en virtud de la participación en la coalición "PAZ Y BIENESTAR" se propone instrumentar acciones consensuadas, para impulsar las tareas municipales a fin de hacer realidad la agenda de cada ayuntamiento que identifica en nuestro compromiso por construir municipios y un Estado más próspero y más justo.

SEGUNDO.- Las partes acuerdan presentar en tiempo y forma, ante de la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León, las solicitudes de registro, así como las sustituciones de las fórmulas y planillas de candidatos que postule la Coalición "PAZ Y BIENESTAR", a los cargos de Gobernador, Presidentes Municipales así como de las planillas de Regidores y Síndicos para el proceso local ordinario 2014-2015, de tal forma que cada partido coaligante, se obliga a suscribir la solicitud de registro que se le presente, previo al vencimiento del plazo legal para presentarlo ante la Comisión Estatal Electoral del Estado de Nuevo León.

Así mismo, se acuerda que en los términos del 149 de la Ley Electoral del Estado de Nuevo León, los responsables de firmar las solicitudes de registro así como las sustituciones ante la autoridad administrativa electoral de los candidatos postulados por la coalición, será por parte del Partido del Trabajo JUAN FABRICIO CAZARES HERNÁNDEZ y OLGA LIDIA HERRERA NATIVIDAD, y del Partido de la Revolución Democrática FRANCISCO ANIBAL GARZA CHAVEZ.

Leído que fue el presente convenio de coalición y enterados los Partidos Políticos comparecientes de su contenido, alcance y fuerza legal, los representantes de los mismos lo suscriben en cinco tantos, el día 10 de diciembre del 2014, firmado y ratificado de conformidad al margen de cada una de sus hojas y al calce la última de ellas.

Por el Partido de la Revolución Democrática

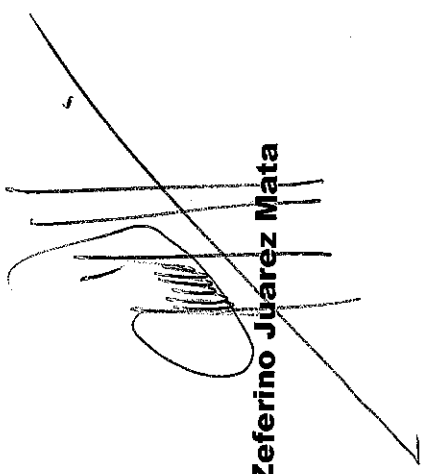


Lic. Francisco Aníbal Garza Chávez

Por el Partido del Trabajo



Ing. Sergio Arellano Balderas



Lic. Zeferino Juárez Mata